



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09937-2006-PHC/TC
LIMA
JOSÉ LUIS TALAVERA HERRERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rosendo Núñez Trinidad, abogado de don José Luis Talavera Herrera, contra la resolución de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 491, su fecha 13 de octubre de 2006, que, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 9 de agosto de 2006 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de don José Luis Talavera Herrera, denunciando que su detención en el Establecimiento Penal de Lurigancho afecta sus derechos fundamentales. Sostiene que su patrocinado fue detenido por un policía vestido de civil cuando se encontraba laborando, siendo sindicado como uno de los autores de los delitos ocurridos el 1 de setiembre de 2004 (robo agravado), el 28 de mayo de 2005 y el 4 de junio del mismo año (asalto y robo respectivamente). Alega que ello ha dado lugar a que con fecha 12 de junio de 2005 el Juzgado de Turno Permanente de Lima emita el auto apertorio de instrucción en el que se dicta mandato de comparecencia, habiéndose tomado la declaración instructiva el 17 de junio de 2005, en el Expediente 12024-2005.
2. Que a fojas 285 obra la denuncia fiscal presentada por la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima en contra del demandante, la que dio lugar a que el Juez Mixto del Módulo Básico de El Agustino emitiera el correspondiente auto apertorio de instrucción (ff. 290 y siguientes), en el que se dispone la detención del favorecido por la presunta comisión de los delitos de robo agravado con arma de fuego y subsecuente muerte y lesiones graves por proyectil con arma de fuego; sin embargo, en autos no se evidencia que dicha resolución haya sido impugnada en el extremo relativo al mandato de detención.
3. Que el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 4.º que “(...) *El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva. (...)*”; en consecuencia, no procede el hábeas corpus cuando dentro del proceso penal que dio

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

origen a la resolución que ordena mandato de detención, no se han agotado los recursos que otorga la ley para impugnar la resolución cuestionada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGÖYEN
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)